



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN WEB: Jaen.regioncajamarca.gob.pe
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MAD: 08804693

CONTRATO DE CONSULTORÍA N°15-2023-GR-CAJ-GSRJ- CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN PROFESIONAL EN INGENIERÍA COMO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PUCARA, DISTRITO DE PUCARA, PROVINCIA DE PUCARA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN PROFESIONAL EN INGENIERÍA COMO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PUCARA, DISTRITO DE PUCARA, PROVINCIA DE PUCARA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, que celebra de una parte la GERENCIA SUB REGIONAL JAEN, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20368807916, con domicilio legal en Jr, Tahuantinsuyo N° 765, Jaén - Cajamarca, representada por el Lic. **CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA**, identificado con DNI N° 45450611, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional D52-2023-GR-CAJ/GR, de fecha 13.01.2023, y de otra parte, el señor Ing. Mecánico Electricista - **PEDRO ANGEL SAAVEDRA SUÁREZ**, con Reg. CIP. 174595, con RUC N° 10414446928, con domicilio en Jr. Lambayeque 158 – Jaén - Cajamarca; teniendo como Operador Tributario al señor **PEDRO ANGEL SAAVEDRA SUÁREZ**, con RUC N° 10414446928, con correo electrónico **pasaavedrasu@hotmail.com**; a quien se le denominará EL **CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de Noviembre del 2023, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 13-2023-GR.CAJ-GSRJ**, para la contratación de Servicio de un Profesional en Ingeniería como Especialista en Instalaciones Eléctricas para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucara, Distrito de Pucara, provincia de Pucara – Departamento de Cajamarca"; cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con Oficio N° 582-2023-GR.CAJ-GSRJ/SGA fecha 24 noviembre 2023, con MAD: 08783708, el Sub Gerente de Administración – CPC. Ceferino Cajusol Yovera, hace llegar para la elaboración del Contrato del Especialista antes mencionada; adjuntando a la presente el Informe N° 348-2023-GR.CAJ-GSRJ-SGA/LOG.PAT -ASC fecha 23 noviembre 2023, documento emitido por el (e) de la Unidad de Logística y Patrimonio – Alexander Marcial Suarez Correa, quien solicita la elaboración del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:

El presente contrato tiene por objeto la contratación de Servicio de un Profesional en Ingeniería como Especialista en Instalaciones Eléctricas para la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucara, Distrito de Pucara, provincia de Pucara – Departamento de Cajamarca".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 105,600.00 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 Soles)**, sin IGV.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN WEB: Jaen.regioncajamarca.gob.pe
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en periodos mensuales, juego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

La Entidad debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doce (12) meses, contados a partir de la firma de la presente.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrega al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: La suma de S/ 10,560.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (SIN IGV), a través de la Retención del Diez (10%) del Monto del Contrato, solicitada mediante Carta N° 002-2023/ING.MEC.ELECTRIC.PASS, de fecha 20-11-2023, documento que obra folios 597, que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la División de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Sub Regional Jaén.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN WEB: Jaen.regioncajamarca.gob.pe
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al Contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por UN (1) AÑO después de la conformidad de obra por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
Nº	Descripción de la Penalidad	Monto a Cancelar	Procedimiento



PEDRO ANGEL SAMUEL SUÁREZ
INGENIERO EN SISTEMAS DE INFORMATICA
Reg. CIP 174515



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN WEB: Jaen.regioncajamarca.gob.pe
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



1	En caso de retraso injustificado en la presentación de informes.	0.25 UIT	Informe a la Sub Gerencia de Operaciones de la GSRJ.
2	Por cada día que el contratista no cuente con el equipamiento estratégico requerido o que los tenga incompletos.	0.010 UIT	Informe a la Sub Gerencia de Operaciones de la GSRJ.
3	Por cada inasistencia requerida con atención a las reuniones que se convoque en la GSRJ.	0.05 UIT	Informe a la Sub Gerencia de Operaciones de la GSRJ.
4	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierta que la obra no se encuentra culminada.	3% del monto del contrato.	Según informe y acta de la División de Supervisión y Liquidaciones de la GSRJ.
5	Por no presentar en sus informes mensuales el panel fotográfico del especialista realizando sus labores, debiendo anexar como mínimo 12 fotografías.	0.5 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad, por cada informe observado.	Según informe y acta de la División de Supervisión y Liquidaciones de la GSRJ.
6	Cuando no informe debidamente a su tiempo, cuando se incumpla en obra el Plan de Control de la Calidad de los materiales por parte del contratista ejecutor y/o supervisión de obra.	0.1 UIT vigente al momento de aplicación de la penalidad.	Según informe y acta de la División de Supervisión y Liquidaciones de la GSRJ.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



PEDRO ANTONIO MEDINA SUAREZ
REG. CIP. 145335



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN WEB: Jaen.regioncajamarca.gob.pe
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, El Contratista se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN WEB: Jaen.regioncajamarca.gob.pe
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tahuantinsuyo 765 – Jaén – Cajamarca.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Lambayeque 158 – Jaén - Cajamarca.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Jaén, al 24 de noviembre del 2023.

LA ENTIDAD



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN
[Signature]
Lic. Cristian E. García Orihuela
GERENTE SUB REGIONAL JAÉN

EL CONTRATISTA

[Signature]
PEDRO ANGEL SANEZ SARTZ
INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA
Reg. CIP. 174595